

RECHAZO

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00567-00

PROCESO: DECLARATIVO

Pasa al Despacho. Bucaramanga, veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a que no fue subsanada en debida forma la demanda de la referencia presentada por GUSTAVO FLOREZ ARIAS, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de ROGER CASTELLANOS PINZON, procederá a su rechazo, toda vez que, pese a lo ordenado en el auto de inadmisión adiado 22/02/2021, la parte actora:

- (i) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 2° del auto de inadmisión, dado que omitió allegar los correspondientes comprobantes de envío de la demanda y sus anexos al demandado, de forma paralela a la interposición de la presente acción, tal y como lo establece el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020.
- (ii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 4° del auto de inadmisión, dado que omitió en el poder, señalar el tipo de proceso congruente con los hechos y pretensiones de la demanda, que de acuerdo a la cuantía, correspondería a un proceso "Verbal Sumario". Lo anterior, a su vez se le requirió en el numeral 6° del mismo auto.
- (iii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 6° del auto de inadmisión, dado que insiste en imprimírsele a la presente acción, un trámite de un proceso "VERBAL" tal y como lo corrobora en lo señalado en el acápite denominado "Procedimiento y cuantía", donde indica que el proceso debe regirse por los artículos 368 y s.s., pese a que el presente proceso corresponde a un proceso verbal sumario, el cual se regiría por los arts 390 y s.s.
- (iv) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 7° del auto de inadmisión, dado que omite aportar la conciliación extrajudicial en derecho, toda vez que, se limitó a aportar un Formato de asistencia, es decir, no la conciliación completa, incluso impidiéndosele al Despacho conocer los puntos de los cuales fueron objeto la misma.

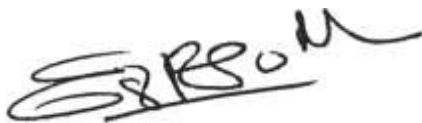
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

428cd43ee4b7b0ff62b12d5a2fb68a2fe4ff1a0d5c182829517c51baad14ef7a

Documento generado en 25/03/2021 09:51:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>